

## **Levantamiento del velo corporativo: revisión doctrinal y jurisprudencial**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció este año dos nuevos parámetros en torno al levantamiento del velo corporativo mediante la publicación de dos criterios aislados en el Semanario Judicial de la Federación, difundidos el 14 de febrero de 2025. Estos criterios reafirman la naturaleza excepcional y subsidiaria de dicha figura, al tiempo que amplían su aplicabilidad no solo hacia los socios o accionistas de una persona moral deudora, sino también respecto de otras sociedades utilizadas como instrumentos para defraudar acreedores.

El velo corporativo, consagrado en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, permite distinguir la personalidad jurídica de la sociedad respecto de la de sus socios o accionistas. Este principio otorga un blindaje patrimonial que limita la responsabilidad al capital aportado. No obstante, esta protección puede ser desestimada en casos de abuso, fraude o simulación jurídica, dando paso al levantamiento del velo para extender la responsabilidad al patrimonio personal de quienes se valen de la sociedad como medio para evadir obligaciones.

En el derecho mexicano, aunque no existe una regulación específica sobre el levantamiento del velo corporativo, la doctrina y la jurisprudencia han reconocido su aplicación en situaciones donde se demuestra un uso indebido de la personalidad jurídica. Autores como Pérez Cázares (2020) señalan que esta figura se justifica principalmente en casos de abuso de derecho y fraude a la ley, permitiendo que los tribunales penetren la estructura formal de la sociedad para identificar y sancionar conductas ilícitas.

Asimismo, la SCJN ha reiterado que esta figura solo procede cuando se acredita que la sociedad ha sido utilizada con el propósito de defraudar a terceros, y requiere una justificación reforzada y evidencia fehaciente.

En el primer criterio, de rubro "Velo corporativo. Por regla general no puede ordenarse su levantamiento como medida cautelar en un procedimiento prejudicial", la SCJN considera improcedente esta medida en ausencia de audiencia previa, por posibles afectaciones al debido proceso. Se admite, sin embargo, la posibilidad de excepciones cuando existan elementos probatorios suficientes que justifiquen desconocer la personalidad jurídica de la sociedad involucrada.

En el segundo criterio, titulado "Velo corporativo. Procede levantarlo como medida excepcional cuando se acredite que se utiliza con el propósito de defraudar a terceros", la Corte autoriza su aplicación solo cuando se acredite, con evidencia clara y sólida, que la sociedad fue utilizada con fines fraudulentos. La medida

requiere una justificación reforzada y no puede basarse únicamente en presunciones débiles.

En resumen, los requisitos para su aplicación son: 1) existencia de un adeudo y su incumplimiento, 2) intención de defraudar y 3) confusión de patrimonios entre sociedad y socios. Estos elementos deben ser probados de manera objetiva y subjetiva, proporcionando al juzgador un contexto fáctico que evidencie la utilización fraudulenta de la estructura societaria.

La nueva interpretación jurisprudencial de la SCJN en este año 2025 representa un avance significativo en la lucha contra el abuso de estructuras societarias. Abre la puerta a que los acreedores puedan atacar no solo el patrimonio de los socios, sino también el de sociedades interpuestas que hayan sido utilizadas con fines fraudulentos. Su aplicación, aunque excepcional, es fundamental para garantizar la protección de los derechos de terceros y la integridad del orden jurídico.

#### Referencias

Pérez Cázares, M. E. (2020). *El levantamiento del velo corporativo de las sociedades mercantiles en México, una acción procesal*. *Jurídicas*, 17(1), 142-164.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, 1a. II/2025 (11a.). *Velo Corporativo. Procede levantarlo como medida excepcional cuando se acredite que se utiliza con el propósito de defraudar a terceros*; 14 de febrero de 2025.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, 1a. I/2025 (11a.). *Velo Corporativo. Por regla general no puede ordenarse su levantamiento como medida cautelar en un procedimiento prejudicial*; 14 de febrero de 2025.

Santamarina + Steta. (2025). *El velo corporativo en México: Impacto y criterios legales para su levantamiento*. Recuperado el 4 de diciembre de 2025 de [https://www.santamarinasteta.mx/wp-content/uploads/2025/03/01\\_ESP\\_Velo-Corporativo\\_NEWS\\_Litigio.pdf](https://www.santamarinasteta.mx/wp-content/uploads/2025/03/01_ESP_Velo-Corporativo_NEWS_Litigio.pdf)